CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali V., 19 de febrero de 2021.- A despacho de la señora Juez, con el oficio recibido del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali, comunicando el embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali V., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Auto No. **412**
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A. – bbjudicial@bancobogota.com.co
Apoderado: Dr. ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA – arg@legalcorpabogados.com
Demandado: LUIS ALBERTO VALENCIA GAITAN
Radicación: 760014003001 **2019-**00**814-**00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en relación al embargo de remanentes decretado dentro del proceso de la referencia por el Juzgado 7° Civil Municipal de Cali V., dentro del proceso que allí se adelanta en contra del mismo demandado por parte de SCOTIABANK COLPATRIA identificado con la radicación 2021-00101, se procedió a revisar el expediente encontrando que el proceso Ejecutivo que se lleva en este despacho no cuenta con medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, por lo que se comunicará al juzgado de origen que el embargo de Remanentes NO surte sus efectos de Ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 7° Civil Municipal de Cali V., indicando que revisado el expediente se encuentra que el apoderado judicial de la parte demandante haya solicitado medidas cautelares, razón por la cual el embargo de remanentes NO SURTE sus efectos de Ley. Líbrese por secretaría, el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. **076** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de febrero de 2021**

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaria

Cb.

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c2efe3e8f3e3cb771b9d88495e23fea2557d4a921cfb1c4dfb0fa5a65100350**
Documento generado en 19/02/2021 02:21:36 PM